

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

156**MADRID NÚMERO 12**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 298 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gustavo Luis Meza Giler, contra las empresas “Provenchina, Sociedad Limitada”, “Estudios, Promociones y Movimientos, Sociedad Limitada”, “Operador 2012, Sociedad Limitada”, y “Promitrans, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Proyectos Empresariales”, “Organización Debañeras, Sociedad Limitada”, “Orbama Áridos, Sociedad Limitada”, “Orbama Reciclaje, Sociedad Limitada”, “Dragados, Sociedad Anónima”, “Excatrés, Sociedad Anónima”, y “Áridos Antártida, Sociedad Limitada” (corresponden a la empresa “Operador 2012, Sociedad Limitada”), “Arytel Almonacid, Sociedad Anónima”, “Microesa, Sociedad Limitada”, “Extra Riegos, Sociedad Limitada”, e “Interval Training, Sociedad Limitada” (corresponden a la empresa “Estudios, Promociones y Movimientos”), ostentan las empresas demandadas por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Provenchina, Sociedad Limitada”, y “Estudios, Promociones y Movimientos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.546/10)